

REGLAMENTO (CE) Nº 1494/2000 DE LA COMISIÓN**de 10 de julio de 2000****por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1374/98, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1040/2000 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1374/98 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1491/2000 ⁽⁴⁾, dispone que los contingentes arancelarios de importación contemplados en los Acuerdos GATT/OMC y no especificados por país de origen se distribuyan a partes iguales en dos semestres.
- (2) Las solicitudes de certificados de importación se presentan generalmente durante los diez primeros días de julio. No obstante, atendiendo a la fecha de adopción del Reglamento (CE) nº 1491/2000, resulta oportuno prorrogar el plazo de representación de las solicitudes de certificados. A fin de garantizar la continuidad del régimen, cabe disponer la entrada en vigor inmediata del

presente Reglamento y su aplicación a partir del 1 de julio de 2000.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1374/98, las solicitudes de importación referidas a las cantidades contempladas en el anexo II del Reglamento (CE) nº 1374/98 y correspondientes al segundo semestre de 2000 podrán presentarse hasta el 21 de julio de 2000.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

⁽²⁾ DO L 118 de 19.5.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 185 de 30.6.1998, p. 21.

⁽⁴⁾ DO L 168 de 8.7.2000, p. 10.